



ARIA  
SEGUNDA  
Nolivos M.  
220-821993  
UCICA  
gosto N° 648  
Piso  
Ecuador

1	
2	REFORMA Y CODIFICACION DE ES-
3	TATUTOS
4	OTORGADA POR :
5	LA COMPANIA ECUA - AUTO SOCIEDAD
6	ANONIMA (ECAUSA)
7	CUANTIA :
8	INDETERMINADA
9	_____
10	_____
11	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
12	la República del Ecuador, a siete de febrero
13	de mil novecientos ochenta y tres, ante mi, Doctor -
14	Guillermo Buendia Endara, Notario Vigésimo del Cantón,
15	Encargado de la Notaria Décima Segunda por ausencia
16	de su Titular Doctor Jaime Nolivos Maldonado, y por
17	Oficio de Encargo dado por la Honorable Corte Supe-
18	rior de Quito, comparece : el señor Carlos De Francis-
19	co Gilletti, de estado civil casado , a nombre y en
20	representacion de la Compañia ECUA - AUTO SOCIEDAD A-
21	NONIMA, en su calidad de Gerente General y repre-
22	sentante legal de dicha Compañia, según consta del
23	nombroamiento adjunto, el compareciente es de nacionali-
24	dad italiana e inteligente en el idioma castellano,
25	domiciliado en este Cantón, mayor de edad, legalmen-
26	te capaz, a quien conozco de que hoy fe y me pre-
27	senta para que eleve a escritura pública la siguien-
28	te de Reforma y Codificacion de Estatutos, que se con

tiene en la minuta cuyo tenor literal a continuación

transcribo : ✓ "SEÑOR NOTARIO" ; En su Regis-

tro de escrituras públicas sirvase incorporar una de

reforma y codificación de estatutos de la Compañía -

Ecu - Auto S. A., que contenga las siguientes cláusu-

las. ✓ P R I M E R A .- O T O R G A N T E .- Compare-

ce a otorgar la presente escritura pública el señor -

Carlos De Francisco Giletti, en su calidad de Geren-

te General y Representante Legal de la Compañía Ecu-

Auto S. A. (ECAUSA), calidad que le acredita con el -

nombramiento debidamente inscrito que se adjunta como

documento habilitante. ✓ S E G U N D A .- O B J E T O .

El objeto de la comparecencia del otorgante es el de

dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General

de Accionistas de la Compañía, que decidió, conforme

consta del documento habilitante que también se agrega

reformular y codificar los estatutos sociales en los tér-

minos que mas adelante se expresan. ✓ T E R C E R A -

A N T E C E D E N T E S .- A) Mediante Escritura pública,

celebrada el trece de marzo de mil novecientos seten-

ta y cuatro, ante el Notario Publico de este Cantón

Quito, Doctor Jaime Nollivos Maldonado, se constituyó

la Compañía Ecu - Auto S. A. (ECAUSA), con domicilio en

esta ciudad de Quito y con un capital de DOS MILLO -

NES Q U I N I E N T O S M I L S U C R E S . La escritura de constitu-

cion debidamente autorizada se/inscribio/  
en el Registro Mercantil

de este Cantón el catorce de mayo de mil novecientos

setenta y cuatro, bajo el numero setenta y dos, to-

mo ciento cinco. -- B) Mediante escritura publica cele

brada el veinte y uno de abril de mil novecientos se-  
 tenta y siete, ante el mismo Notario Doctor Jaime No-  
 livos Maldonado, se aumentó el capital de la compa-  
 ñía hasta la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES y se  
 reformaron los artículos tres, cinco, seis, ocho, tre-  
 ce, dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiu-  
 no, veinte y tres y veinte y cuatro y el capítulo  
 quinto de los estatutos sociales, contenidos en la es-  
 critura de constitución. Esta escritura de aumento de  
 capital y reforma de estatutos, con las debidas auto-  
 rizaciones, fue inscrita en el Registro Mercantil, ba-  
 jo el número quinientos setenta y nueve del tomo cien-  
 to ocho, repertorio número diez mil setecientos veinte  
 y cuatro, con fecha veinte y seis de julio del mis-  
 mo año mil novecientos setenta y siete. -- C) median-  
 te escritura publica celebrada el veinte y dos de ju-  
 nio de mil novecientos setenta y nueve, también --  
 ante el Notario Décimo Segundo del Cantón, Doctor Jai-  
 me Nollivos Maldonado, se procedió al aumento de capital  
 de la Compañía hasta la suma de VEINTE Y CINCO MI-  
 LLONES DE SUCRES, se reformaron los artículos : cinco ,  
 seis, trece y veinte y tres y se añadió el artícu-  
 lo veinte y cinco de los estatutos. Esta escritura -  
 fue inscrita bajo el número novecientos once del Re-  
 gistro Mercantil, Tomo ciento diez, el veinte y sie-  
 te de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.  
 D) Mediante escritura publica otorgada, asimismo, ante

  
 ARIA  
 SEGUNDA  
 del  
 Nollivos M.  
 220-521993  
 UCICA  
 agosto Nº 648  
 Piso  
 Ecuador

el Notario Decimo Segundo del Canton, el ocho de ju-

lio de mil novecientos ochenta, se reformo el contra-

to de aumento de capital indicado en el literal an-

terior, en lo que se refiere a la forma de pago del

saldo insoluto de dicho aumento. Esta escritura se ins-

cribio el veinte de agosto de mil novecientos ochenta,

bajo el numero setecientos sesenta del tomo ciento -

once del Registro Mercantil .- (E) Con fecha quince de

noviembre de mil novecientos ochenta y dos, la Jun-

ta General Extraordinaria Universal de Accionistas de

la Compañia Ecu - Auto S.A. (ECAUSA), resolvió refor-

mar los articulos: tercero, sexto, septimo, octavo, no-

veno, decimo, décimo tercero, décimo quinto, decimo sex-

to, decimo septimo, decimo octavo, decimo noveno, vi-

gesimo y vigesimo primero de los estatutos sociales y

codificar dicho estatuto, en la forma que se indica

en las clausulas que siguen: C U A R T A . - R E -

F O R M A . D E E S T A T U T O S . - El articulo TERCE-

RO dira: "El objeto principal de la compañía es el

de importar, distribuir y vender toda clase de vehi-

culos y maquinaria en general, así como, motores, re-

puestos, partes y piezas. Al efecto antes indicado, la

compañia actuará como Agente, Representante o Distri-

buidor de los Fabricantes de los indicados productos

y ejecutara los actos de comercio característicos de

tales actividades. Podrá, asimismo, exportar toda cla-

se de bienes, productos y mercaderias y, realizar ac-

tividades industriales de fabricación, armadura y mon-

1 taje de vehiculos, de sus partes, accesorios y repues-  
 2 tos. Complementariamente, la compañía podrá comprar, ven-  
 3 der o arrendar las patentes y concesiones que sean -  
 4 necesarias, girar, endosar y aceptar toda clase de do-  
 5 cumentos negociables y demás títulos y valores mercan-  
 6 tiles y civiles; contratar préstamos y recibir créditos;  
 7 adquirir acciones o parte del capital de otras compa-  
 8 ñías, fusionarse con ellas o absorberlas; emitir obliga-  
 9 ciones o partes beneficiarias, y, en general, realizar  
 10 toda clase de actos, contratos, negocios y operacio-  
 11 nes comerciales o industriales permitidas por las Leyes  
 12 ecuatorianas y que fueren necesarias para el logro de  
 13 sus objetivos". El artículo Sexto dirá "El capital de  
 14 la Compañía estará representado en títulos numerados  
 15 sucesiva e ininterrumpidamente, que podrán ser singulares  
 16 o múltiples en tanto correspondan a una o varias ac-  
 17 ciones". El artículo Séptimo dirá: "Los títulos de las  
 18 acciones llevarán las firmas conjuntas del Presidente y  
 19 el Gerente. El libro de accionistas y las transferen-  
 20 cias de los títulos de las acciones, serán autoriza-  
 21 dos con la sola firma del Gerente". El artículo Oc-  
 22 tavo dirá: "En lo demás, la emisión y suscripción de  
 23 nuevas acciones y la variación del valor de las emiti-  
 24 das, su transferencia y transmisión de dominio, la entre-  
 25 ga de nuevos títulos y la reposición de los deterio-  
 26 rados, destruidos y perdidos, el usufructo y prenda de  
 27 las acciones, y en fin, todos los actos y formalida-  
 28 des relacionados con estos aspectos de la gestión so -



ANIA  
 SEGUNDA  
 el  
 Nollivos M.  
 220-821993  
 UCICA  
 gesto N° 648  
 Piso  
 Ecuador

ciataria, se reglaran de conformidad con lo dispuesto

por la Ley de Compañías". El artículo noveno dirá :

"Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y, además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías en sus artículos doscientos veinte a doscientos treinta y cuatro y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de las acciones por ellos suscritas, salvo que, voluntaria y expresamente, resolvieran responsabilizarse solidariamente con el representante legal de la compañía, respecto de las operaciones de crédito de la empresa, que éste hubiere avalizado a título personal". El Artículo Decimo dirá;

"Para la gestión social, la compañía contará con los siguientes órganos y personeros: Junta de Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios". El Artículo Décimo Tercero dirá; "Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, así como, determinar sus remuneraciones y fijar los honorarios de los miembros del Directorio". Al final del artículo décimo quinto se añadirá lo siguiente : "Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos". El artículo decimo sexto dirá ; "El Directorio se reunirá cuando lo convoquen el Presidente o el Gerente, de mutuo propio o a petición de cualquiera

de sus miembros. La convocatoria se efectuará por -

1 cualquier medio, pero se dejará constancia fehaciente  
 2 de haberla efectuado, por lo menos, con veinte y cuatro  
 3 horas de antelación. De cada sesión se levantará un  
 4 acta, que será firmada por el Presidente y el Secre-  
 5 tario. El artículo décimo séptimo dirá: "Son atribu-  
 6 ciones del Directorio ; a) Establecer la Política co-  
 7 mercial e industrial que debe adoptar la Compañía e  
 8 impartir las instrucciones necesarias para la tal po-  
 9 lítica sea aplicada por los ejecutivos de las empre-  
 10 sas; b) Dictar los reglamentos internos; c) Autorizar  
 11 cualquier acto o contrato que tenga por objeto la ad-  
 12 quisición de bienes raíces o la enajenación de los -  
 13 que sean de propiedad de la Compañía, así como la cons-  
 14 titución de gravámenes o limitaciones de dominio; d)  
 15 Proponer a la Junta General la reforma de los esta-  
 16 tutos, y, e) Las demás atribuciones que le señalan  
 17 la Ley de Compañías y los presentes estatutos" .- El  
 18 artículo décimo octavo dirá: "Son atribuciones del Pre-  
 19 sidente ; a) Presidir la Junta General y el Directorio;  
 20 b) Velar por la observancia y aplicación de las re-  
 21 soluciones de la Junta General y del Directorio, y,  
 22 c) Colaborar con el Gerente en la gestión administra-  
 23 tiva de la Compañía". - El artículo décimo noveno di-  
 24 rá; "El Gerente General es el primer administrador y  
 25 Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la so-  
 26 ciedad. Como tal se preocupará de que las actividades  
 27 de la compañía se realicen dentro de los lineamientos

HA  
 KUNDA

folios M.  
 0-521993  
 NCA  
 No. N° 648  
 Iso  
 mador:

y orientaciones señaladas por la Junta General y el Di-

rectorio, celebrará a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes y derechos o se contraigan obligaciones principales solidarias o subsidiarias, sin que existan para su gestión otras limitaciones que las fijadas expresamente, en la Ley y en estos Estatutos. - En consecuencia, el Gerente General suscribirá, a nombre de la sociedad, todos los actos o contratos, sea que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso lo requiera. Igualmente le corresponderá librar, aceptar y endosar Letras de Cambio, suscribir y endosar Pagarés y, girar y endosar cheques y otorgar avales o garantías. Finalmente, el Gerente General ejercerá la procuración judicial de la Sociedad con todas las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de cláusula especial". El artículo Vigésimo dirá: "En caso de ausencia o falta temporal del presidente le subrogará el Vicepresidente, y, a falta de éste, el Gerente General. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General le subrogará el Presidente y a falta de éste, el Vicepresidente. La subrogación en todos estos casos, se producirá inso-facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación o petición por escrito del subrogado o a falta de ésta, del Directorio". El artículo Vigésimo Primero dirá:

"El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General -

durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Igual tiempo durarán en sus funciones los vocales del Directorio, quienes también podrán ser reelegidos de modo indefinido". - Q U I N T A . -

#### C O D I F I C A C I O N D E L O S E S T A T U T O S . -

En consecuencia de haberse aprobado las reformas que se indican en la cláusula que antecede, los estatutos codificados tendrán el siguiente texto definitivo :

#### C A P I T U L O P R I M E R O . - D E L A D E N O M I N A C I O N ,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COM-

PAÑIA. - ARTICULO PRIMERO .- La Compañía Anónima que

se constituye en virtud y de conformidad con el pre-

sente contrato, tiene la condición nacional de ecuatoriana y se denominará y girará con el nombre de Ecu-

Auto Sociedad Anónima" (ECAUSA). - ARTICULO DOS .- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de

Quito. - Por resolución del Directorio se podrá cam-

biar el domicilio o establecer sucursales, agencias u

oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de

la República del Ecuador. - ARTICULO TERCERO .- El ob-

jeto principal de la Compañía es el de importar, dis-

tribuir y vender toda clase de vehículos y maquina-

ria en general, así como, motores, repuestos, partes

y piezas. Al efecto antes indicado, la compañía actua-

rá como Agente, Representante o Distribuidor de los fa-

bricantes de los indicados productos y ejecutará los

actos de comercio característicos de tales actividades.

Podrá, asimismo, exportar toda clase de bienes, pro-

RIA  
EGUNDA  
olivos M.  
10-821993  
CICA  
sto N° 648  
iso  
cuador

ductos y mercaderías y, asimismo, exportar toda clase

de bienes, productos y mercaderías y, realizar actividades industriales de fabricación, armadura y montaje de vehículos, de sus partes, accesorios y repuestos.

Complementariamente, la compañía podrá comprar, vender y arrendar las patentes y concesiones que sean necesarias, girar, endosar y aceptar toda clase de documentos negociables y demás títulos y valores mercantiles y civiles; contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o parte del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; emitir obligaciones o partes beneficiarias, y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales e industriales permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que fueren necesarias para el logro de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO . - El plazo de duración de la Compañía se fija en cincuenta años que correrán desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o rebajarse por resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La decisión de prorrogarse deberá ser tomada, por lo menos, con tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del plazo original. - C A P I T U L O S E G U N D O . -

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS . - ARTICULO QUINTO . - El capital social de la Compañía es de CINTE Y CINCO MILLONES DE SU-

CRES y se encuentra dividido en veinte y cinco mil

13 MAR 83



ARIA  
SEGUNDA  
del  
Nolivos M.  
220-521993  
UCICA  
gasto N° 645  
Piso  
Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero-cero-uno al veinte y cinco mil . - ARTICULO SEXTO .- El capital de la Compañía está representado en títulos numerados sucesivamente ininterrumpidamente, que podrán ser singulares o múltiples en tanto correspondan a una o varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO .- Los títulos de las acciones llevarán las firmas conjuntas del Presidente y el Gerente. El libro de accionistas y las transferencias de los títulos de las acciones, serán autorizados con la sola firma del Gerente. - ARTICULO OCTAVO .- En lo demás, la emisión y suscripción de nuevas acciones y la variación del valor de las emitidas, su transferencia y transmisión de dominio, la entrega de nuevos títulos y la reposición de los deteriorados, destruidos y perdidos, el usufructo y prenda de las acciones, y en fin, todos los actos y formalidades relacionados con estos aspectos de la gestión societaria, se reglarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. - ARTICULO NOVENO. - Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado en sus acciones y, además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías en sus artículos doscientos veinte y doscientos treinta y cuatro, y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de las acciones por ellos suscritas, salvo que, voluntaria y expresamente, resolvieran res-

*[Handwritten signature]*

ponsabilizarse solidariamente con el representante legal

de la Compañía, respecto de las operaciones de crédito de la Empresa, que éste hubiere avalizado a título personal. - C A P I T U L O T E R C E R O . -

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECI -  
MO . - Para la gestión social, la compañía contará -  
con los siguientes órganos y personeros: Junta de Ac -  
cionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisario. - ARTICULO DECIMO PRIMERO : -

La Junta General de Accionistas es el Organó máximo de la Compañía y está formada por los accionistas con derecho a voto que hayan sido legalmente convocados y reunidos . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - La Junta General será convocada por el Presidente o el Gerente General, de la Sociedad, en la forma indicada por los artículos doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - Sesionará en forma Ordinaria cuando menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o el Gerente General, a solicitud de un número de socios que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social. - También podrán convocarla los Comisarios y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley. - Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía o el Vicepresidente, y a falta de ambos, el socio que se lesigne para el efecto. - Como secreta-

rio actuará el Gerente General o, en caso <sup>13 MAR 83</sup> de falta

8

1 o ausencia suya, cualquier accionista con el caracter  
2 de Secretario ad-hoc. - De cada sesión se levantará  
3 un acta en el libro respectivo, la misma que será -  
4 legalizada por el Presidente y el Secretario. - ARTI-  
5 CULO DECIMO TERCERO.- Además de las atribuciones pri-  
6 vativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta Gene-  
7 ral a ésta le corresponde nombrar y remover al Pre-  
8 sidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los  
9 Comisarios de la Compañía, así como, determinar sus  
10 remuneraciones y fijar los honorarios de los miembros  
11 del Directorio. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Habrá quo-  
12 rum para la Junta General cuando concurren a la se-  
13 sión socios que representen, por lo menos, el cincuenta y  
14 uno por ciento del capital social pagado, salvo que se  
15 trate de segunda o ulterior convocatoria, en cuyo ca-  
16 so, la Junta General se integrará con el quorum que  
17 señala la Ley de Compañías. Las decisiones de la Jun-  
18 ta General se tomará por mayoría de votos; es decir,  
19 por la mitad más uno del total de acciones represen-  
20 tadas en la sesión. - Se estará a lo dispuesto por  
21 la Ley, en los casos que se exija porcentajes mayores  
22 de los indicados anteriormente, tanto para que haya -  
23 quorum como para tomar resoluciones. - ARTICULO DECI-  
24 MO QUINTO.- El Directorio está integrado por el Pre-  
25 sidente, el Vicepresidente, el Gerente General y dos vo-  
26 cales. - El número de vocales podrán modificarse a cri-  
27 terio de la Junta General, pero siempre que conforme -  
28

RIA  
SEGUNDA  
1  
Solivos M.  
BO-821993  
CICA.  
Auto N° 648  
Piso  
Ecuador

un Directorio de número impar .- Si no puiere concu-

rrir a la Sesión un Vocal Principal, tendrá derecho a asistir su respectivo suplente. - Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente, a su falta el Vicepresidente y, a falta de ambos, el Vocal que se designe al momento de instalarse la sesión. Como Secretario actuará el Gerente General o, en su defecto, el Vocal que se designe con el caracter de ad-hoc.-

Para que haya quorum deberán estar presentes a lo menos tres miembros del Directorio, cuando lo integren cinco personas; cinco, cuando lo integren siete personas y, siete, cuando lo integren nueve o más personas.

Cada miembro del Directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SEX

TO .- El Directorio se reunirá cuando lo convoquen el Presidente o el Gerente General, de mutuo propio o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por cualquier medio, pero se dejará constancia/<sup>fehaciente/</sup> de haberla efectuado, por lo menos, con veinte y cuatro horas de antelación.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

Son atribuciones del Directorio ; a) Establecer la política comercial e industrial que debe adoptar la Compañía e impartir las instrucciones necesarias para que tal política sea aplicada por los Ejecutivos de la empresa; b, Dictar los reglame los internos; c) Autori -

zar cualquier acto o contrato que tenga por objeto

la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como, la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio; d) Proponer a la Junta General la reforma de los Estatutos; y, e) Las demás atribuciones que le señalan la Ley de Compañías y los presentes estatutos ...

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones del Presidente; a) Presidir la Junta General y el Directorio; b) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y, c) Colaborar con el Gerente General en la gestión administrativa de la compañía. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Gerente General es el primer administrador y Representante Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Como tal, se preocupará de que las actividades de la Compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio, celebrará a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes y derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias o subsidiarias, sin que existan para su gestión otras limitaciones que las fijadas, expresamente, en la Ley y en los Estatutos. - En consecuencia, el Gerente General suscribirá a nombre de la Sociedad, todos los actos o contratos, sea que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso lo requiera. Igual -

ARIA  
SEGUNDA  
al  
Nollivos M.  
120-821993  
JCICA  
Punto N° 64B  
Piso  
Ecuador

mente, le corresponderá librar, acentar, y endosar le-

tras de cambio, suscribir y endosar pagarés y, girar

y endosar cheques y otorgar avales o garantías. Final-

mente, el Gerente General ejercerá la procuración judi-

cial de la Sociedad con todas las atribuciones señala-

das en el artículo cincuenta del Código de Procedi-

miento Civil, sin necesidad de cláusula especial. - AR-

TICULO VIGESIMO. - En caso de ausencia o falta tempo-

ral del Presidente le subrogará el Vicepresidente, y a

falta de éste el Gerente General. En caso de ausen-

cia o falta temporal del Gerente General, le subroga-

rará el Presidente, y a falta de éste, el Vicepresidente.

La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-

facto, al recibir el subrogante la respectiva notifica-

ción o petición por escrito del subrogado, o a falta

de ésta, del Directorio. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General du-

rarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Igual tiempo durarán en sus funciones

los Vocales del Directorio, quienes también podrán ser

reelegidos de modo indefinido. - ARTICULO VIGESIMO SE-

GUNDO. - La Junta General designará anualmente un Co-

misario principal y un Suplente. - El Comisario tendrá

todas las atribuciones y deberes señalados en la Ley

de Compañías, particularmente en el artículo trescientos

veintiuno de la misma. - El Comisario Suplente actuará

solo en caso de falta o impedimento debidamente com-

probados del Comisario principal. - C A P I T U L O -

LANE, REPARTO DE UTILIDADES, FORMACION DE RESERVAS Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre. Dentro de los tres meses siguientes, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas un balance que contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como respaldo y antecedentes la contabilidad de la Compañía, llevada de conformidad con la Ley. Asimismo, el Gerente General deberá presentar a la Junta General un informe sobre la marcha económica general de la Compañía y sobre las perspectivas y planes para el ejercicio económico.

Los balances y cuentas deberán estar acompañados del informe del Comisario para su aprobación. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Anualmente se separará el porcentaje de los beneficios que la Ley determina para la formación del Fondo de Reserva Legal.- Las utilidades que pudieran existir se destinarán en primer término, a cubrir la parte insoluta del capital suscrito y, luego, la capitalización de la Compañía, a menos que la Junta General resolviera otra cosa. - ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General en la forma prescrita por la Ley, tanto en la liquidación que se haga al vencimiento del plazo, como en la que se pro-

IA  
GUNDA  
ivos M.  
-521993  
ICA  
to N° 645  
so  
uador

duzca con anterioridad, actuarán como liquidadores el Pre

sidente y el Gerente General de la Compañía, salvo que la mayoría de la Junta General de Accionistas resolviera designar liquidadores especiales. En el proceso de la liquidación se observarán los requisitos establecidos al respecto por la Ley de Compañías . -

✓ C A P I T U L O Q U I N T O . - D E L A S R E -  
DE LOS ESTATUTOS Y/  
FORMAS/DE LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑIA . - ✓ ARTICULO

VIGESIMO SEXTO . - Las reformas a los presentes estatutos deberán ser aprobadas por la Junta General con el voto favorable de al menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones pagadas de la Compañía. Los Reglamentos serán aprobados por el Directorio a propuesta del Gerente General. Igual procedimiento se seguirá para sus reformas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público . ✓ ( H A S -

T A A Q U I L A M I N U T A ) . - El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Blasco Peñaherrera, Abogado con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número trescientos siete. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario Suplente, en unida del acto, se ratifica y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe . ✓ (firmado) señor Carlos De Francisco Giletti, cédula de identidad número diecisiete cero tres sesenta y seis sesenta y u-

no cero: cedula tributaria número cero uno veinte -

1 treinta . - D O C U M E N T O S H A B I L I  
 2 T A N T E S . - Quito, quince de marzo de mil no  
 3 veientos ochenta y uno.- Señor.- Carlos De Francisco.  
 4 Presente. - De mis consideraciones, me es grato comu-  
 5 nicarle que la Junta General Ordinaria Universal de  
 6 Accionistas de la Compañía Ecu- Auto S. A., en sesión  
 7 realizada el día once del mes en curso, resolvió ree-  
 8 legirlo como Gerente General, por un nuevo periodo le-  
 9 gal de los años.- En calidad de Gerente General, us-  
 10 ted sera el primer administrador y representante le-  
 11 gal de la empresa, tanto en lo judicial como en lo  
 12 extrajudicial, desde el momento en que su nombramien-  
 13 to sea inscrito en el Registro mercantil.- Se ree-  
 14 leccion fue acordada de conformidad con lo dispuesto  
 15 en los artículos decimo tercero, decimo octavo y vige-  
 16 simo de los Estatutos de la Compañía, los cuales cons-  
 17 tan de la escritura pública otorgada ante el Notario  
 18 Décimo Segundo del Canton Quito, el trece de marzo  
 19 de mil novecientos setenta y cuatro, la misma que fue  
 20 inscrita el catorce de mayo de mil novecientos seten-  
 21 ta y cuatro, bajo el número cuatrocientos setenta y  
 22 siete, tomo ciento cinco, del Registro mercantil. En es-  
 23 peranza de contar con su aceptación, que la agradezco  
 24 de antemano, hago propicia la oportunidad para saludar-  
 25 lo.- muy atentamente, Ecu- Auto S. A., (firmado) Ernesto  
 26 Pries, Presidente.- ACEPTO la designacion de Gerente  
 27 General de la Compañía Ecu- Auto S. A. y me comprome-  
 28

ARIA  
 SEGUNDA  
 al  
 Nativos M.  
 120-821993  
 UCICA  
 Puesto N° 645  
 Piso  
 Ecuador

to a desempeñar este cargo de conformidad con la Ley

y los Estatutos de la Compañía. (firmado) Carlos De

Francisco.- Con fecha veinte y cinco de marzo de mil

novecientos ochenta y uno se halla inscrito el nombra

miento de Gerente General otorgado por Ecuauto S. A.

a favor de Carlos De Francisco.- Quito, a trece de

octubre de mil novecientos ochenta y dos. EL REGISTRA-

DOR.- (firmado) ilegible, El Registrador Mercantil. Hay

un sello . - ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL

UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPA-

ÑIA "EQUA - AUTO S. A.".- En la ciudad de Quito, a

quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

siendo las once horas, el infrascrito Secretario de la

Junta General de Accionistas de la Compañía "Ecuauto

S. A.", constata que se encuentran reunidos en el

local de la compañía los señores : Roberto Issias, -

quien acredita con el respectivo nombramiento legalmen

te registrado, en su calidad de Gerente y Represen

tante Legal de la Compañía "Promociones Empresariales"

que es titular de ocho mil trescientas setenta y cin

co acciones de un mil sucres cada una en el Capital

de la Compañía, conforme consta del libro de accio

nistas; el señor Jaime Simón, Gerente y Representante Le

gal de la Compañía "Inversiones y Valores Germania"

que es propietaria de un mil doscientas cincuenta ac

ciones de un mil sucres cada una: la señora Lily Lo

rin, que a título personal es portadora de tres mil

ciento veinte y cinco acciones de un mil sucres ca

da una: la señora América Barakat, titular de un mil

1 trescientos setenta y cinco acciones de un mil su-  
 2 cres cada una; el señor Enrique Preis, propietario de  
 3 setecientas cincuenta acciones de un mil sucres cada  
 4 una; el señor Carlos De Francisco Giletti, titular de  
 5 tres mil seiscientos veinte y cinco acciones de un  
 6 mil sucres cada una; el señor Gonzalo Núñez, propie-  
 7 tario de setecientas cincuenta acciones de un mil su-  
 8 cres cada una; el señor Ernesto Pries, titular de  
 9 tres mil seiscientos veinte y cinco acciones de un  
 10 mil sucres cada una; el señor Helmut Baack, propie-  
 11 tario de los correspondientes títulos por dos mil ac-  
 12 ciones de un mil sucres cada una; y, el Licenciado  
 13 Patricio Cortez, titular de ciento veinte y cinco ac-  
 14 ciones de un mil sucres cada una. En consecuencia, los  
 15 diez socios presentes de la Compañía "Ecu - Auto" S.A.  
 16 representan a la totalidad del capital social de la  
 17 Compañía, o sea, la suma de veinte y cinco millones  
 18 de sucres. Puesto el particular antes indicado en co-  
 19 nocimiento del Presidente de la Compañía, señor Ernes-  
 20 to Pries, este consulta con los socios presentes si  
 21 su voluntad es la de instalarse en sesión de Junta  
 22 General Universal Extraordinaria, con el objeto de tra-  
 23 tar sobre un proyecto de reformas a los Estatutos So-  
 24 ciales que ha sido preparado por el Directorio de la  
 25 Compañía. Los concurrentes responden afirmativamente a  
 26 la consulta; el Presidente, en consecuencia, declara  
 27 instalada la sesión.- Actúa como Secretario el Infrac-

  
 SERIA  
 SEGUNDA  
 el  
 Volivos M.  
 20-521993  
 ICICA  
 oficio N° 648  
 Piso  
 Ecuador

crito titular en su condición de Gerente General de

la Compañía.- PRIMERO.- El Presidente procede a informar acerca de la propuesta del Directorio, la misma que consiste en la reforma de los artículos tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, decimo tercero, decimo quinto, decimo sexto, decimo sétimo, decimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero de los Estatutos; y en la conveniencia de codificarlos para su mas fácil utilización.- Se da lectura a los textos que se propone reformar, se formulan varias observaciones y aclaraciones, y por ultimo, se aprueba, por unanimidad la propuesta del Directorio en la siguiente forma :

El artículo TERCERO dirá: "El objeto principal de la Compañía es el de importar, distribuir y vender toda clase de vehiculos y maquinaria en general, así como, motores, repuestos, partes y piezas. Al efecto antes indicado, la compañía actuará como Agente, Representante o Distribuidor de los fabricantes de los indicados productos y ejecutará los actos de comercio característicos de tales actividades. Podrá, asimismo, exportar toda clase de bienes, productos y mercaderías y, realizar actividades industriales de fabricación, armadura y montaje de vehiculos, de sus partes, accesorios y repuestos. Complementariamente, la compañía podrá comprar, vender o arrendar las patentes y concesiones que sean necesarias, girar, endosar y aceptar toda clase de documentos negociables y demás títulos y valores mercantiles y civiles, contratar préstamos y recibir créditos;

adquirir acciones o parte del capital de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; emitir obligaciones o partes beneficiarias, y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales e industriales permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que fueren necesarias para el logro de sus objetivos". El artículo sexto dirá: "El capital de la Compañía estará representado en títulos numerados sucesiva e ininterrumpidamente, que podrán ser singulares o múltiples en tanto correspondan a una o varias acciones". El artículo séptimo dirá: "Los títulos de las acciones llevarán la firma conjunta del Presidente y el Gerente. El libro de accionistas y las transferencias de las acciones serán autorizados con la sola firma del Gerente". El artículo octavo dirá: "En lo demás, la emisión y suscripción de nuevas acciones y la variación del valor de las emitidas, su transferencia y transmisión de dominio la entrega de nuevos títulos en sustitución de títulos de acción deteriorados, destruidos o perdidos, el usufructo y prenda de las acciones, y en fin, todos los actos y formalidades relacionados con estos aspectos de la gestión societaria, se reglarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías". El artículo noveno dirá: "Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, y además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías en sus artículos doscientos veinte a loscientos

IRIA  
SEGUNDA  
d  
Jolivos M.  
20-521993  
CICA  
osto N° 648  
Piso  
Ecuador

treinta y cuatro, y solo seran responsables por las

obligaciones de la Compañia hasta el monto de las acciones por ellos suscrito, salvo que, voluntaria y expresamente,

resolvieran responsabilizarse solidariamente

con el representante legal de la compañía, respecto de

las operaciones de credito de la empresa que este hubiere avalizado a titulo personal".- El articulo Décimo

dirá; "Para la gestión social, la compañía contará

con los siguientes órganos y personeros: Junta de Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente

General, y Comisarios". El Articulo Décimo Tercero dirá;

"Además de las atribuciones de las atribuciones

privativas que la Ley de Compañias asigna a la Junta

General, a ésta le corresponde nombrar y remover

al presidente, al Vicepresidente, al Gerente General

y a los Comisarios de la Compañia, así como, determinar

sus remuneraciones y fijar los honorarios de los

miembros del Directorio".- Al final del Articulo Décimo

Quinto, añádase lo siguiente; "Todas las decisiones

del Directorio se adoptarán por simple mayoría de

votos".- El articulo decimo Sexto dirá; "El Directorio

se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente,

de mutuo propio o a petición de cualquiera de

sus miembros. La convocatoria se efectuará por cualquier

medio, pero se dejara constancia de haberla efectuado

por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación.

De cada sesión se levantara un acta que sera firmada

por el presidente y el Secretario".- El articulo Decimo

dirá;

"Además de las atribuciones de las atribuciones

no septimo dira ; "Son atribuciones del Directorio ; a)

10 MAR 83

ARIA  
SEGUNDA  
el  
Nolivos M.  
120-821993  
JCICA  
Cato N° 648  
Fiso  
Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Establecer la politica comercial e industrial que debe  
 adoptar la Compania e impartir las instrucciones neces-  
 arias para que tal politica sea aplicada por los  
 ejecutivos de la empresa; b) Dictar los Reglamentos -  
 internos; c) Autorizar cualquier acto o contrato que  
 tenga por objeto la adquisicion de bienes raices o  
 la enajenacion de los que sean de propiedad de la  
 Compania, asi como la constitucion de gravámenes o  
 limitaciones de dominio; d) Proponer a la Junta Gene-  
 ral la reforma de los Estatutos; y, e) las demás a-  
 tribuciones que le señalen la Ley de Companias y los  
 presentes Estatutos". - El Artículo Decimo Octavo dira:  
 "Son atribuciones del Presidente : a) Presidir la Junta  
 General y el Directorio; b) Velar por la observancia  
 y aplicacion de las resoluciones de la Junta General  
 y del Directorio, y, c) Colaborar con el Gerente en  
 la gestion administrativa de la compania". - El articu-  
 lo Decimo Noveno dira : "El Gerente General es el pri-  
 mer administrador y Represente Legal, judicial y ex-  
 trajudicial, de la sociedad. Como tal se preocupara de  
 que las actividades de la Compania se realicen dentro  
 de los lineamientos y orientaciones señaladas por la  
 Junta General y el Directorio, celebrara a nombre de  
 ella todo acto o contrato por medio del cual se ad-  
 quieran bienes y derechos o se contraigan obligacio-  
 nes principales solidarias o subsidiarias, sin que exis-  
 tan para su gestion otras limitaciones que las fija -

das expresamente, en la Ley y en estos estatutos.- En

consecuencia, el Gerente General suscribirá, a nombre de la sociedad, todos los actos o contratos, sea que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso lo requiera. Igualmente le corresponderá librar, aceptar y endosar Letras de Cambio, suscribir y endosar Pagarés y, girar y endosar cheques y otorgar avales o garantías. Finalmente, el Gerente General ejercerá la procuración judicial de la Sociedad con todas las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de cláusula especial". - El artículo Vigésimo dirá: "En caso de ausencia o falta temporal del Presidente le subrogará el Vicepresidente, y a falta de éste, el Gerente General. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General le subrogará el Presidente y a falta de éste el Vicepresidente.- La subrogación en todos estos casos, se producirá ipso-facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación o petición escrita del subrogante o, a falta de ésta, del Directorio". - El artículo Vigésimo Primero dirá: "El Presidente, el Vicepresidente, y el Gerente General durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Igual tiempo durarán en sus funciones los Vocales del Directorio, quienes también podrán ser reelegidos de modo indefinido". - SEGUNDO.- Se ratifica, asimismo por unanimidad, la aprobación antes enunciada, respecto de

la conveniencia de proceder a la colificación de los

estatutos con su texto definitivo.- TERCERA.- En vista de lo acordado, la Junta General autoriza, con el voto conforme de todos los socios, al Gerente General señor Carlos De Francisco, para que proceda a otorgar la escritura pública que contenga las reformas aprobadas al Estatuto Social y la colificación del mismo.

CUARTO.- Por no haber otro asunto que tratar, se suspende la sesión hasta que el Secretario redacte el Acta de la misma, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos.- A las trece horas se reinstala la sesión. - Se da lectura al acta, la misma que es aprobada sin observación alguna.- Se levanta la sesión, a las trece horas doce minutos.- Para constancia, firman el original del acta, todos los socios concurrentes.-

(firmado) Señor Roberto Isaias; f) Señora Lily Lorin ; f) señor Enrique Pries; f) señor Gonzalo Núñez; f) señor Helmut Baack, f) señor Jaime Simón, f) Señora América Barakat; f) señor Carlos De Francisco: f) señor Ernesto Pries; f) Licenciado Patricio Cortez.- Es fiel copia del Original que reposa en los archivos de la empresa.

Lo Certifico.- (firmado) señor Carlos De Francisco, Secretario de Ecu - Auto S. A. - ENTRELINEAS.- DE LOS ESTATUTOS Y.- VALE.- ENTRELINEAS.- inscribió; fehaciente, DE LOS ESTATUTOS Y, - VALE . - TESTADO.- de las atribuciones.-

NO CORRE 

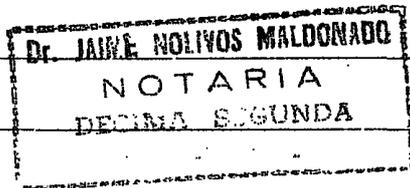
Se otorgó ante mi



TARIA  
SEGUNDA  
del  
Nollivos M.  
220-821993  
UCICA  
Coto N° 648  
Piso  
Ecuador

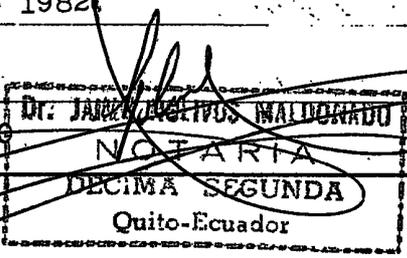
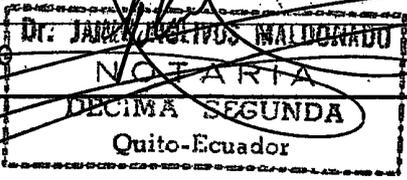
1 y en el Registro de Escrituras Publicas de la No-  
2 taria Décima Segunda, actualmente a mi cargo, por au-  
3 sencia de su Titular Doctor Jaime Nativos Maldonado,  
4 y por Oficio de Encargo dado por la Honorable Corte  
5 Superior de Quito, y en fe de ello confiero esta  
6 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a ocho de  
7 febrero de mil novecientos ochenta y tres . -

10   
11  
12 DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA  
13 NOTARIO ENCARGADO DE  
14 LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA

16   
17  
18

19 RAZON : Al margen de la matriz de la Escritura Pública de  
20 prórroga de plazo de duración, Reforma y Codificación de Es-  
21 tatutos de "EQUA-AUTO S. A." ECAUSA, celebrada ante mí,  
22 el siete de febrero de 1983, tomé nota de la aprobación he-  
23 cha por la señora Superintendente de Compañías mediante Re-  
24 solución No. 12317 de fecha 7 de Marzo de 1983.- Se da cum-  
25 plimiento al Artículo Segundo de la citada Resolución. -

26 Quito, Marzo 7 de 1983.

27 EL NOTARIO   
28  RA -



NOTARIA

DECIMA SEGUNDA  
del

Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs. 542220-521993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

13 MAR 83

16

ZON : Al margen de la Matriz de la Escritura Pública

1 de Constitución de la Compañía "EQUA-AUTO S. A. "

2

3 ECAUSA, celebrada ante mí el 13 de Marzo de 1974 , to-

4 má nota que mediante Escritura Pública celebrada en

5 esta misma Notaría el 7 de Febrero de 1983, la Compa-

6 ña ha prorrogado el plazo de duración Reformado y

7 Codificado sus Estatutos. Actos aprobados mediante Re-

8 solución No. 12317 de fecha 7 de Marzo de 1983.- Se

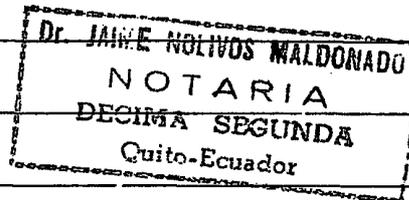
9 da cumplimiento al Artículo Tercero de la mentada

10 Resolución.-

Quito, Marzo 7 de 1983

DR. JAIME NALIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO



21

22 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re-

23 solución número doce mil trescientos diez y siete, de la se-

24 ñora Superintendente de Compañías del Ecuador, de siete de

25 marzo de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 223

26 del Registro Mercantil, tomo 114.- Se tomó nota al margen de

27 la inscripción número 477, de 15 de mayo de 1974, a fs. 1538

28 Vta., del Registro Mercantil, tomo 105.- Queda archivada la-

Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, Reforma y Cidificación de Estatutos de la Compañía "EQUA-AUTO S.A. ECAUSA.", otorgada el 7 de febrero de 1983, ante el Notario Décimo Segundo de este Cantón, Dr. Jaime Nollivos.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Cuarto y Quinto de la citada Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3254.- Quito, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

*Dr. Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL

